

RESOLUCIÓN 0009

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado; precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)”*;

Que, el artículo 13 literal m) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de las plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”*;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la Ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas;*

Que, el artículo 17, de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: *“Verificada la existencia de una*

1715180822

DAJ-2020D2-0201

1

plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoosanitario del País”;

Que, el literal c) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoosanitario implementará las siguientes medidas: Realizar campañas zoosanitarias y de bienestar animal, de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades”;*

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: *“La Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en el análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que presente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoosanitaria en el país de origen”;*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades”;*

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario desarrollará e implementará programas de vacunación y dará asistencia técnica a los productores, con el fin de prevenir, controlar, la propagación y erradicación de las enfermedades de control oficial”;*

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;*

Que, el artículo 221 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los integrantes de la cadena de comercialización y producción de animales y mercancías pecuarias, deberán cumplir con los parámetros que establezca la Agencia para el control de la movilización de animales y mercancías pecuarias”;*

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

1715180822

DAJ-2020D2-0201

2

Que, mediante informe técnico en el cual en su parte pertinente indica: "(...) Considerando que el Proyecto de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica por Zonificación en el Ecuador, tiene como objetivo erradicar la enfermedad y a su vez fomentar el desarrollo de la porcicultura, mejoramiento de la productividad nacional, disminución de pérdidas económicas por efectos de la enfermedad y abriendo oportunidades de intercambio comercial de productos porcícolas Implementando la identificación de estratos productivos (autoservicio y traspaso comercial), nos ayudaría a determinar que el cerdo fue inmunizado contra la enfermedad, adicionalmente aportaría al control de las movilizaciones, la identificación total de los porcinos representa un factor importante y determinante para controlar y erradicar las enfermedades de una zona, región o país";

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2020-000076-M, de 24 de enero de 2020, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "(...) Para el año 2020 el proyecto tiene como meta declarar zonas libres de PPC, se requiere realizar un control exhaustivo en la movilización e identificación de los porcinos, en tal sentido se ha propuesto el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN PORCINA EN ECUADOR", el cual servirá como herramienta para establecer las medidas necesarias para el control de la movilización porcina en Ecuador, cuyos lineamientos y cumplimiento de estos estarán a cargo de todos los actores tanto públicos como privados relacionados con la producción porcina en el país. Con este antecedente y en cumplimiento de la actividad en mención, se adjunta el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN PORCINA EN ECUADOR" y su respectivo informe de sustento del mismo, por lo que solicito se autorice y designe a quien corresponda, la elaboración del criterio jurídico y la respectiva Resolución", el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de Agrocalidad

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir el "**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN PORCINA EN ECUADOR**", documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución será sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y demás normativas aplicable para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este

1715180822

DAJ-2020D2-0201

3

manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las páginas y/o apartados que sean modificados, deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia con la actualización del Instructivo.

Segunda. – El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo, el Anexo descrito en el Artículo 1 “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN PORCINA EN ECUADOR**”, se publicará en la página web de la Agencia para lo cual, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuarias de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 10 de febrero del 2020



Ing. Wilson Patricio Almería Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

1715180822

DAJ-2020D2-0201

4

Manual de procedimiento para el control de la movilización porcina en Ecuador	Edición No: 3
	Fecha de Aprobación: 11-02-2022
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha registrado un importante incremento en la producción nacional de carne de cerdo desde el año 2012, ya que ha aumentado el consumo per cápita en el país. Además, la participación de la porcicultura en el PIB Agropecuario es importante, y se ha proyectado un crecimiento del 7% con relación al 2016 el cual tuvo un resultado de 6430 millones de dólares americanos, con lo cual se va a generar un incremento de los empleos directos e indirectos que conlleva la cadena de producción de carne de cerdo.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario como Autoridad Fito y Zoosanitaria Nacional lleva a cabo el Proyecto de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica por Zonificación en el Ecuador, teniendo como objetivo erradicar la enfermedad y a su vez apoyar al fomento del desarrollo de la porcicultura, mejoramiento de la productividad nacional, disminución de pérdidas económicas por efectos de la enfermedad y abriendo oportunidades a futuro de intercambio comercial de productos porcícolas a nivel nacional e internacional.

Las movilizaciones de porcinos y su control, representa un factor importante para lograr controlar y erradicar las enfermedades de una zona, región o país, ya que introducir animales enfermos sin un debido control en la movilización, puede echar a perder años de trabajo generando una pérdida de recursos económicos importantes directos e indirectos cuantificada en 5 millones de dólares anuales. Por lo tanto, regular las movilizaciones de porcinos representa un factor importante para el éxito en el control y erradicación de las enfermedades en los porcinos.

2. OBJETIVO

Establecer las actividades y procedimientos que se deben realizar para llevar a cabo el control de la movilización porcina en Ecuador.

3. SUSTENTO LEGAL

El presente manual de procedimientos para el control de la movilización porcina en Ecuador se sustenta en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017 y en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019.

4. GLOSARIO DE TERMINOS

- 4.1. **CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE PRODUCCION MOVILIDAD.** – Documento que permite la movilización terrestre de animales, productos y subproductos de origen animal.

Manual de procedimiento para el control de la movilización porcina en Ecuador	Edición No: 3
	Fecha de Aprobación: 11-02-2022
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

4.2. **CICLO CERRADO:** Explotaciones porcinas en las cuales todas las fases productivas se realizan en las instalaciones de una misma empresa, teniendo como destino final un centro de faenamiento autorizado que sea también exclusivo de la empresa en mención.

4.3. **PPC.** - Peste porcina clásica.

4.4. **LOSA.** - Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

4.5. **LECHÓN (A).** - Porcino con la edad comprendida de 1 a 30 días de edad.

5. VACUNACIÓN E IDENTIFICACIÓN

Todo porcino que se movilice en el país, deberá estar vacunado contra PPC he identificado con el arete oficial autorizado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario siempre y cuando tenga las siguientes características:

5.1. El color del arete (identificador porcino tipo botón), con el que se movilizan deberá coincidir con el asignado para su zona de origen o estrato productivo (empresas industriales autoservicio) que la Agencia determine.

5.2. Poseer una numeración única asignada y registrada en el sistema informático de la Agencia.

5.3. Los aretes deben poseer las características y seguridades respectivas determinadas por la Agencia.

5.4. Los aretes deben proceder únicamente de las empresas proveedoras autorizadas por la Agencia.

5.5. Las empresas de ciclo cerrado están exceptuadas de la identificación con aretes oficial y la movilización se realizará únicamente con una vacunación vigente registradas en el sistema oficial.

6. CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE PRODUCCION Y MOVILIDAD

Todo porcino que se pretenda movilizar en el país, deberá contar con el Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad - Movilización respectivo en físico, el mismo que es un documento oficial y único, el cual cuenta con las seguridades respectivas, y en el que se detalla la información del propietario, porcinos movilizados e identificados y medio de transporte utilizado.

Este documento no debe presentar adulteraciones o enmendaduras.

7. MOVILIZACIÓN

Para la movilización de los porcinos se debe contar con el correspondiente Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad - Movilización vigente en físico, cuyo requisito habilitante para su obtención, es la vigencia de la vacunación contra PPC y la identificación

Manual de procedimiento para el control de la movilización porcina en Ecuador	Edición No: 3
	Fecha de Aprobación: 11-02-2022
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

mediante arete oficial diferencial respectivo, con la excepción mencionada en el numeral 5.5 de este documento.

El Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad - Movilización, será válido únicamente para la movilización implícita en él; este no podrá ser utilizado en otras movilizaciones.

8. IDENTIFICACIÓN

Todos los porcinos para su movilización a excepción de lo indicado en el numeral 5.5 de este documento, deben estar identificados cumpliendo los siguientes lineamientos:

- a) Deben contar con arete oficial del color específico para la zona previamente determinado por la Agencia, en la cual se realizó la vacunación, esto en el caso de vacunación traspatio y comercial. También están obligados a movilizar con el respectivo arete todos los cerdos que provengan de granjas autorizadas como empresas industriales autoservicio.
- b) Los identificadores no deben presentar ningún tipo de adulteración (sean esto cortes, pegados o que presenten algún daño físico entre otros).
- c) En el caso de los lechones se movilizarán con su respectivo Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad - Movilización, pero sin identificador debido a que su inmunización da inicio a partir de los 45 días de edad.
- d) La numeración del identificador que se encuentre colocado en el porcino debe estar en estado VIGENTE en el sistema GUIA para poder movilizar.
- e) La numeración de los identificadores colocados a los porcinos deben ser la misma que se encuentra impresa en el Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad - Movilización, se revisará el cumplimiento de lo antes mencionado en operativos de carretera, ingreso a centros de faenamiento, ingreso a centros de concentración animal y a predios (en caso de que la Agencia lo requiera).

9. INSPECCIÓN Y CONTROL

Para la inspección, cotejamiento y cumplimiento de lo antes dispuesto se lo realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 1 Número de animales a inspeccionar según los movilizados por vehículo

Cantidad de animales en el vehículo	Cantidad de animales a inspeccionar
1 – 7	Todos los animales
7 – 15	7 animales
15 – 30	10 animales
Más de 30	15 animales

Elaboración: Proyecto de Erradicación de la Peste Porcina Clásica por Zonificación

Manual de procedimiento para el control de la movilización porcina en Ecuador	Edición No: 3
	Fecha de Aprobación: 11-02-2022
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

En caso que exista alguna inconsistencia en el Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad o en los identificadores de los porcinos movilizados se revisará todos los identificadores de los animales que tenga el vehículo.

10. SANCIONES

En el caso de verificarse la reutilización del Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad - Movilización o que el mismo se encuentre con inconsistencias, y/o en el caso de encontrar porcinos sin portar su correspondiente arete de identificación exceptuando lo indicado en el numeral 5.5 de este manual o a su vez este se encuentre adulterado o no cumpla con las características solicitadas por la Agencia, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

11. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR
06-02-2020	Pag. 2 se adiciona en el Glosario de términos: Ciclo Cerrado y su definición Vacunación e Identificación: Aumento numeral 5.5 Movilización: Se indica la excepción del numeral 5.5. Pag. 4 sanciones: Se indica la excepción del numeral 5.5.	12-11-21	Cristian Imbacuán
12-11-2021	Pag. 2 numeral 6 y 7 se incluye la palabra Movilización Pag 3 se inserta palabra movilización, numeral 8 se incluye palabra Movilización Pag. 3 numeral 9 se corrige la palabra INSPECCIÓN Pag. Y numeral 10 se incluye la palabra Movilización	03-12-21	Jorge Berrú
06-02-2020	Pag. 2 en la definición de ciclo cerrado ha sido reemplazado matadero por centro de faenamiento. El subproceso ha sido cambiado de control zoosanitario a certificación zoosanitaria. Pag. 4 Segundo párrafo del punto 9 se reemplaza “de considerarse necesario” por “en caso de que exista alguna inconsistencia”.	11/02/22	Gabriela Llanos

Manual de procedimiento para el control de la movilización porcina en Ecuador	Edición No: 3
	Fecha de Aprobación: 11-02-2022
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

	Pag. 2 glosario de términos se modifica 4.4 LOSA Ley de Sanidad Animal por Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria Pág. 2 numeral 5.5 Se corrige la palabra realizara por realizará		
--	---	--	--

ELABORADO POR:



Firmado electrónicamente por:
**GABRIELA
ALEJANDRA LLANOS
HIDALGO**

Dra. Gabriela Alejandra Llanos Hidalgo

Analista de Certificación Zoosanitaria

171615051-9

REVISADO POR:



Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR
MEJIA**

MVZ Julio César Mejía Manoto

Director de Certificación Zoosanitaria

1714324157

APROBADO POR:



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ALEJANDRO
TORRES ANDRADE**

Mgs. MVz. Felipe Alejandro Torres Andrade

Coordinador General de Sanidad Animal

1722317771

Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2022-02-17 12:45:40 (GMT-5)

Generado por: Julio César Mejía Manotoa

Información del Documento			
No. Documento:	AGR-AGROCALIDAD/CSA-2022-000122-M	Doc. Referencia:	--
De:	Sr. Mgs. Felipe Alejandro Torres Andrade, Coordinador General de Sanidad Animal, Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario - AGROCALIDAD	Para:	Sr. Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías, Director Ejecutivo Encargado, Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario - AGROCALIDAD
Asunto:	ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN PORCINA EN ECUADOR	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2022-02-16 (GMT-5)	Fecha Registro:	2022-02-16 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE SANIDAD ANIMAL	Felipe Alejandro Torres Andrade (AGR)	2022-02-17 09:09:05 (GMT-5)	Reasignar	Julio César Mejía Manotoa (AGR)	1	Julito para atención.
AGROCALIDAD - DIRECCION EJECUTIVA	Carlos Alberto Muentes Macías (AGR)	2022-02-16 16:19:18 (GMT-5)	Reasignar	Felipe Alejandro Torres Andrade (AGR)	0	ok autorizado
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE SANIDAD ANIMAL	Felipe Alejandro Torres Andrade (AGR)	2022-02-16 09:06:58 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE SANIDAD ANIMAL	Felipe Alejandro Torres Andrade (AGR)	2022-02-16 09:06:58 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE SANIDAD ANIMAL	Felipe Alejandro Torres Andrade (AGR)	2022-02-16 09:06:31 (GMT-5)	Registro	Carlos Alberto Muentes Macías (AGR)	0	